



Ubicación 4690
Condenado JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
C.C # 94507965

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 782 del DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4690
Condenado JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
C.C # 94507965

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-098-2012-80213-00
Número Interno: (4690)
CONDENADO: JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
Cédula de Ciudadanía: 94507965
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 782

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94507965.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de esta ciudad, el 28 de Febrero de 2013, condeno por preacuerdo a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO** a la pena principal de 128 MESES de prisión y multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 11 de junio del 2019, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 80 meses, 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 47 meses, 25 días.

JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO acreditó el pago de tres (03) salarios mínimos legales mensuales, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100328156 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio del 2019.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 11 de junio del 2019, este despacho judicial, le concedió libertad condicional a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, quedando sujeto a un periodo de prueba 47 meses, 25 días tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 49 meses, 06 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 47 meses, 25 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)

JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO

CALLE 61 A SUR N° 100 A - 47 CASA 107 BARRIO ALAMEDA DEL RIO BOSA

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 4796

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 4690

REF: PROCESO: No. 110016000098201280213

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 17 DE 2023 AI782 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA**, –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 4690 - 25 AI 782 JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 26/07/2023 17:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 782 del 17 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 8:41 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4690 - 25 AI 782 JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 782 JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-4690-J25-D.P.-OIIO-RV: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 782 DEL 17 DE JULIO DE2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 11:08 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Susten Rec auto 782.pdf; 4690.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 11:00 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 782 DEL 17 DE JULIO DE2023

Buenos días:

Estado dentro del término legal, me permito remitir la sustentación del recurso de reposición interpuesto en contra del auto 782 del 17 de julio de 2023.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 782 DEL 17 DE JULIO DE2023

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 11:01 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Susten Rec auto 782.pdf;

Buenos días:

Estado dentro del término legal, me permito remitir la sustentación del recurso de reposición interpuesto en contra del auto 782 del 17 de julio de 2023.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá. D.C. 28 de Julio de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-098-2012-8213-00 N.I 4690

Auto Interlocutorio 782 del 17 de Julio de 2023.

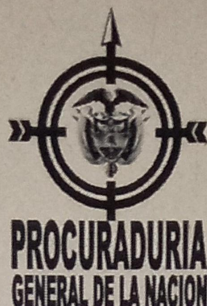
Condenado: Jehison Alberto Naranjo Franco

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 782 del 17 de Julio de 2023 por medio del cual niega la liberación definitiva de la pena impuesta a JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

La libertad condicional es uno de los subrogados penales, que permite al privado de la libertad, que se encuentra cumpliendo una condena en forma

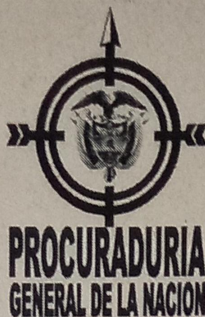


intramural, recobrar este derecho fundamental bajo ciertas condiciones, establecidas en el artículo 64 del Código Penal.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C 806 de 2002 señaló que, si un ciudadano bajo determinadas condiciones no necesita de privación física de su libertad para readaptarse a la comunidad, ha de brindársele la oportunidad de cumplir su condena mediante instrumentos que comporten menos aflicción, como ocurrió en el caso referenciado-

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia en providencia AP 3348-2022, Rad. 61616 del 27 de julio de 2022, M.P. Fabio Ospitia Garzón, señaló que el fundamento de los subrogados penales, entre ellos, la libertad condicional es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y readecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella, sino propiciar su reinserción a la misma.

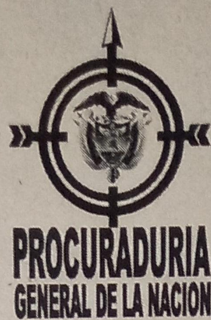
Ahora, cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la libertad condicional, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la



extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 782, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto al señor JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO, ya había fenecido, pero se negaba la liberación definitiva al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes del señor NARANJO FRANCO.

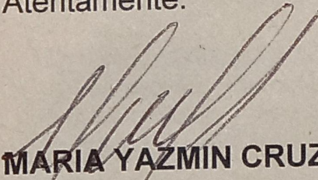
Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si



durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.

Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO durante el periodo de prueba de su libertad condicional y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal.